

123  
Copia de la Posession que en el Año  
de 1583 se le dio á Sevilla del Hereda  
miento de la Torre de los Herberos



Para despachos de oficio quatro mil  
Seis noventa y cinco, año de  
mil e quinientos e tres  
y tres meses e sesenta.

En Domingo veinte y quatro dias del mes de  
Julio de este año de <sup>o</sup> de mill e quinientos  
y ochenta y tres años, podia ser a ora de las  
siete oxas dela mañana antes del medio dia  
poco mas o menos, ante Antonio de Luna  
Alguacil del Real de la dha Ciudad de Se  
villa y en presencia de mi Pedro de la Parra  
no <sup>co</sup> ss. pu. de Lotte Sugar de Coxa y Festigos  
yuso Escriuano, estando el dho Alguacil  
con el yo el dho <sup>no</sup> Los. y Festigos, ante mi Corti  
lo de Feixas apan sembrar con una Circaada  
de Olivar que se dice el Heredamiento dea Jo  
axe delos Herberos, con la dha Torre que en el  
esta, que es en el Campo, linde con el termino del  
dho Sugar y con el termino de Dohermanas

y con el Cano que dizen los Herberos que  
esta en el termino de este dho Lugar y es  
tando ay presente Alonso de Camera  
Soluztador dela dha Ciudad y en su nombre  
en virtud de su poder y de m Mandamiento  
que presento de M. S. Ldo. Juan de Agui  
vera Teniente de Asistente dela dha Ciu.  
de Sevilla, que su tenor de qual dho poder  
y Mandamiento es este que se sigue —  
Sepan quantos esta Carta vieren como Yo  
Bax. de Hozes veinte y quatro y Proca  
rador mayor de esta Ciudad de Sevilla y  
vezino que soy de ella, en nombre y enido de  
M. S. Cavildo y Recovimiento de esta dha Ciu.  
y por virtud de Poder que yo tengo que su  
tenor de qual es este que se sigue = Sepan quan  
tos esta Carta vieren como Por los Alcaldes y  
el Alguazil mayor, y el Asistente y los veinte  
y quatro Cavalleros Residores de esta Ciu.

de Sevilla  
y Ayun  
y costu  
de Agui  
Ciudad  
da: Ja  
ve: Lope  
de Lotta  
mas Cau  
y Veran  
mor que  
plido qua  
Bax. de  
Ciu de  
peial m.  
queda  
y Cawa  
tare con

de Sevilla, estando juntos en nro Cavildo  
y Ayuntamiento segun que lo auemos de nro  
y costumbre, combiene a sauer El Lrdo. Juan  
de Aquilera Thesoro y Asistente en esta  
Ciudad de Sevilla, Pedro Gutierrez de Andra  
da: Garcia de Leon: D. Andres de Monsal  
ve: Lope Zapata Donce de Leon y otros  
de esta Ciudad por Rey y en nombre de  
mas Cavalleros Reuidores que el dia de hoy son  
y seran de aqui adelante. Otorgamos y conoze  
mos que damos y otorgamos todo nro poder cum  
plido que baxante de Dios ve Reguere al  
D. Juan de Torres y otros y vez de esta  
Ciudad de Sevilla Cavildo y Reunio de ella, en  
peudal m. para que como tal nro Procurador ma.  
pueda entender y entienda en todas nras pleas  
y causas que en esta Ciudad orata e sigue, y tra  
tare e oquiere de aqui adelante. Con

qualesquier Personas, y las tales Personas don  
tra m<sup>te</sup> En qualquiera manera ansi Demandan  
do como defendiendo, los toman y tome en el  
Estado en que estan, y los siga fenezca y aca  
ue por todos Juicios y Sentencias hasta la final  
conclusion, asi Civiles como Criminales, Ecle  
siasticas como Seglares, asi movidas como qua  
mover, ansi en esta Ciudad de Sevilla  
como en la Corte de S. M. y Chancilleria de  
de Granada, e como tal nro Procurador  
mayor, pueda parecer ante S. M. y la S. su  
Presidente y Oidores de su R<sup>l</sup> Consejo y Chan  
cilleria, y ante otros qualesquier Alcaldes,  
Jueces y Justicias de su Magestad, e quales  
quier fueren y Jurisdicciones que sean y ante  
todas y qualesquier de ellos podan Demandar  
Responder, negar, conozer, defender, pedir.

---

Queria  
Dixio  
de buencia  
cha Cu.  
uicio t  
como en  
En nuesta  
asi el ca  
y en las  
que pueda  
poner cosa  
tricia es.  
vda Cole  
nervo de  
en que esta  
que sea bu  
En que sea

que se presentan Festiva y provanzas  
Dixio y scripturas y toda otra manera  
de prueba y lo que fuere en favor de esta  
dha Cui. consentira y abonar y las encon  
tradas tachar y contradizer asi en dichas  
como en personas y para que pueda hazer  
en nuestras animas qualesquier Juramentos  
asi de Calumnia como de Honor y lo dife  
ria en las otras partes que lo hagan y para  
que pueda declinar Jurisdiccion y Recusar y  
poner sospecha en qualesquier Juezes y Jus  
ticiales <sup>nos</sup> y otras Personas y las jurar con de  
vida Solemnidad, y para que pueda pedir ve  
nesha de Restitucion en qualesquier casos  
en que esta dha Cui. fuere dañificada y pedir  
que sea buelta y restituida al punto y estado  
en que estava al tiempo de la tal dañificazion

---

y para que pueda ~~hacer~~ <sup>hacer</sup> e poder de quales  
quier <sup>no</sup> ~~es~~ y otras Personas qualesquier e  
cripturas y las jurax con devida solemnidad  
y para que pueda hazer qualesquier Ejecuc  
iones Sequestros y embargos de dichos  
Bienes y Reraciones de ellos y Reracion de  
Ciudad qualesquier Reraciones y Reraciones de  
Bienes con qualesquier cargas y para que pue  
da concluir e consentir oia Sentencia o  
Sentencias an interdictorias como difinit  
vas y las que se dieren en favor de esta dha  
Ciudad consentir y dar en contrario apelar  
y suplicar para alli e do con dho debiere, y  
para que pueda tomar posesion y amparo de  
qualesquier Bienes y contradere las que en per  
juicio de esta Ciudad se tomaren y lo pedir y ca  
car por Testimonio e hazer en razon de ello  
las Diligencias que combengan y para que pueda

Sacar y ganar qualquier Zedulas e Provi-  
ciones R.<sup>as</sup> fees y Testimonios e formalmente  
pueda hazer en suia y fuera de todas las  
otras cosas e cada una de ellas que combengan  
y esta dha Ciudad haia viendo presente,  
con facultad que podais hazer y constituir en  
suia y fuera de todas las otras cosas e cada  
una de ellas que combengan y esta dha Cui.  
haia viendo presente y con facultad que  
podais hazer y constituir en dho lugar y en  
nombre de esta dha Cui. en Procurador  
dos, o mas quantos quisierdes y la feboax quan-  
do lepareciere para que el poder que al dho se  
requiere para lo suso dho, tal vos lo otorgamos  
con libro y general administracion y feboax  
en forma de dho. y para lo suso por firme otor-  
gamos las copias y demas de esta dha Ciudad.



audes y por auer fecha la Carta en Sevilla  
a Veintey tres dias de Septiembre de mill y quin-  
ientos y ochenta años, Yo el Rey R. Sevilla  
aquien yo el Rey de Car<sup>do</sup> y sus Escriuano doy  
fee que conosco lo firmaron de sus nombres en el  
Reyndado siendo Testes. Juan Guadalupe y  
Diego de Toledo <sup>ms</sup> de Sevilla = Yo Juan  
Ramirez <sup>no</sup> de Su Mag. e de Ill. Car.  
y Alcaide de esta dha Ciu. de Sevilla lo  
fize escreuir y fize aqui mio signo: En tes-  
timonio. Yo Juan Ramirez <sup>no</sup>  
Otorgo y conosco que constituyo el dho poder  
en Alonso de Cámara e Juan Perez Doc-  
toria, e Luis de Sevilla, Juan de Orbe e  
Martin de Sandoval, Procuradores Constituidos  
de esta dha Ciudad, e para los pleitos que  
fueren en grado de Apelacion a la Audiencia  
de esta Ciudad a Gaspar Zedeno

---

y Juan Martínez Procuradores el numero  
de la dha D<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> a todos juntamente y  
a cada uno de ellos por el insolidum general  
mente para en todas las cosas y causas en el dho  
poder conprehensas sin exco<sup>ta</sup> ni reserva  
en mi cosa alguna, bien e cumplidamente por  
que el Poder que yo tengo para lo dho  
tal vos lo otorgo y constituyo con libre y gene  
ral administracion y vos tendre de todo aquello  
que el dho deves ser reservado e para lo  
que por firme, obligo los Bienes a mi obligados  
por el dho poder. fecha la Carta en Sevilla a  
tres dias del mes de Octubre de mill y quinientos  
y ochenta y un años. Yo el dho otorgante que yo  
el presente es. doy fe que conozco lo firmo  
su nombre en el Registro siendo testigos  
Agustin de Ceroban y Melchor de Novoa  
nos de Sevilla = Yo de Baltasar de Godoy

Escrivano pu.<sup>o</sup> de Sevilla la fize Escabida  
efize m. signo

Mandam.<sup>do</sup> Jo el Luz.<sup>do</sup> Juan de Aguilera Themierte de  
Asistente en esta Ciudad de Sevilla e  
su Tierra. Hago saber a los el Alguacil  
mayor de esta Cui. de Sevilla e a nuestros  
lugars Hen.<sup>te</sup> e a los Alguaciles de la Tierra de  
ella y a cada uno de los que pleito se trata  
do e seguido ante mi, entre partes de  
una parte demandante el Carildo de  
animiento de esta Cui. e de la otra deo  
defendiente Juan Carrillo vez de ella, a que  
voto el Monasterio de Montesion de esta  
Cui. sobre las causas e razones en el proceso  
de este pleito contenidas, en el qual parece  
que en diez y seis dias del mes de Junio de  
mil e quinientos e ochenta años por ante mi  
parecio Alonso de la Cadena en nombre de

El dho Cabildo e Ayuntamiento de esta Ciudad  
cuyo poder paxerito, e paxerito In Escrito y  
una Escritura, dizenon la qual dha pe  
Petición dtticon es esta que se sigue = He or Alon  
Demanda de Navarra en nombre de Cabildo e Resi  
miento de esta Ciudad. Demando ante  
a Juan Carrillo como Jureado e paxerito que  
es de la Torre de los Herberos e de toda la  
Tierra a ella anexas e pertenecientes que es  
tan deslindadas y amosonadas en la Escrip  
tura que se hizo se haze mención, y digo que  
a mas de cinquenta años que mis paxtes  
diéron a Juan fern. el Carrero la dha Torre  
de los Herberos con toda la Tierra que les per  
tenezze y con todo lo demas a ellas anexo e per  
tencientes, todo lo qual esta en termino de  
esta Ciudad con cargo que por todo ello pagase  
a mis paxtes tres mill mrs. e medio de renta

to perpetuo En cada m año para siempre  
jamas con ciertas condiciones, penas postu  
ras, segun que mas largo se contiene en la  
Escuotaria que en Vazon. Ello paso  
que hago presentacion en lo que por mis par  
tes haze en favor exo en mas, y en las  
dhas condiciones ay dos, la una que si el dho  
Juan feaz de Castro e quien el dho dñe  
re en la dha Haz. de fare e pagar el dho  
tributo de años no en por el otro, por  
dñe la dha Hazienda por Comissa, y la  
otra que la dha Hazienda no repudiere  
vender ni Enagenar sin hazerlo sauez a  
mis partes para que si quisieren la pudie  
ren tomar por el tanto sola misma pena  
de comiso, y es assi que viniendo contra  
las dhas Condiciones el dho Juan feaz de  
Castro e sus herederos, an vendido la dha

---

Hazie  
veses  
Lian  
partes  
ocho  
dha  
mesio  
agora  
tes por  
no que  
Dama  
ella  
la dha  
mura  
Cristo  
tos e  
de quela

Hazienda que a Enagenado otras mas  
veses sin hazello sauer ams partes como

eran obligados, y an denado a pagar a mis

partes el dho su Tributo & mas el dho

ocho años a esta parte, e por ambas cosas la

dha Hazienda a caudo e incurrido en Co-

miso e lo que peores, que el dho Ju Carrillo q

agora la tiene e posee, ni a Reconocido a mis par-

tes por el dho su Tributo, ni eselo a querido

ni quere pagar = Pido e sup. a ms que au-

Dami Feliciano por Verdadera la parte que

de ella banare, de dase la dha Haz. <sup>da</sup> contodo

lo a ella anexo <sup>de</sup> e incurrido en Co-

miso condonando al dho Juan Carrillo a quella

parte que e restituya a mis partes con los fru-

tos e rentas que a ventado y podida rentar des-

de quella tierra q pora y ventare e podida rentar

4  
hasta la Real Restitucion a Razon de Cinquen  
ta mill mas cada ano y en caso que por qualquiera  
causa o Razon no pueda aver lugar lo suo o  
sin condene compela y a premie del dho Juan  
Caxillo a que pague a mis partes lo corrido de  
dho Tributo de los dhas veinte y ocho anos a la  
parte ele otorgue escritura pu<sup>ca</sup> de Reco  
nocimiento por el dho Tributo con las mis  
mas Condiciones de la dha Carta y en defecto de  
no querello assi fazer ni cumplir de la dha  
Hazienda y se entregue a mis partes con to  
do lo que les perteneciere y que pueda disponer  
ella attoda su Voluntad como la cosa suya  
propia, y si mas me conviene pedia yida  
de todo lo suo dicho entero cumplido  
merito de Justicia para misa via e forma  
que el Dio pueda aver lugar y p<sup>a</sup> ello en  
oficio imploro y pido Justicia e carta e forma =

En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda  
En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda

En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda

En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda

En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda

En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda

En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda

En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda

En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda

En su nombre e que juze se tiene el dho poder  
dado de el dho Juan Carrillo, pido e suplico a  
Vr. mande se le notifique esta m. demanda

sentencia

En el pleito que es el Cav. e Ayuntamiento de  
esta Ciudad Autor demandante de una parte

En el pleito que es el Cav. e Ayuntamiento de  
esta Ciudad Autor demandante de una parte



Escritura de sentencia que la dha Hered  
dad le hizieron, y por la dha Sentencia  
definitivamente juzgando assi lo pronuncio  
y mando sin costas = El L<sup>do</sup> Aguilera  
Dio e pronuncio la dha. de su con. des  
tamente Juan de Aguilera en Sevilla  
diez y ocho de Mayo de mill e quinientos e ochenta  
e n años desta Juan de Zamora e Fran  
cisco Holquin Escrivanos

De la qual dha sent<sup>a</sup> por parte de dho Montañe  
s de Montesion e por parte de dho Juan Ca  
xxv, fue apelado para ante los muy Ill. s.

Reverente Cordones de la Audiencia R. de esta  
Ciudad ante los quales fue llevado el dho pleito  
y setratos e siguió y por ellos vistos pronuncia  
ron cierta sent. su tenor es este que  
se sigue

Sentencia  
de Vista

En el pleito que es entre El Carildo e Remm. 40

de dha Cas  
de la dha parte  
Sanchez ou  
de llamado  
de dha or  
tesion y Per  
que el  
de asistencia  
conocio, en  
de las dha  
juzgo bien  
sent. y man  
da a deudo  
ben no haze  
de las partes  
mandamos  
Juan de Al  
nando de Al  
Dieron e pa

de Lotta Ciudad y Gaspar Zedeno su Procurador  
de la una parte, y Juan Carrillo e Santiago  
Sanchez su Procurador de la otra, a que asi  
se llama el Monasterio de <sup>ra</sup> ~~San~~ Mon  
tesion y Pedro Lopez su Procurador: Falla  
mos que el Lic. Juan de Aguilera Then <sup>te</sup> ~~de~~  
Asistente de esta Ciudad que el dho pleito e causa  
conocio, en la sentencia que en el dho, e que por  
todas las dhas partes fue y aue por apelado,  
juzgo bien, por ende confirmamos su juicio y  
sentencia y mandamos que la dha sent. sea lleva  
da a deuda de execucion. e por causas q nos mue  
ven no hazemos condenacion e costas a ning  
una de las partes. e juzgando asilo pronunciamos e  
mandamos = El Lic. Beltran de Quebara = El Lic.  
Juan de Morillas Osorio = El Lic. Diego de  
nando de Melan = El Lic. D. Luis de Melan =  
Dieron e pronunciaron la dha sentencia e fue contenida

De...  
...

Los <sup>ses</sup> Regente e Oidores de la Aud. de Su  
 Mag. la qual fue pronunciada por algunos de  
 otros <sup>ses</sup> Oidores en Trece de diez e siete de  
 Diciembre de mil e quinientos e ochenta e  
 dos años. notificado este dia a Gaspar Zedeno  
 e Santiago Sanchez e Pedro Lopez por sus  
 partes estando en Aud. p. <sup>ca</sup> <sup>ca</sup> <sup>ca</sup> Rodrigo de  
 Avila, e Juan de Valle = Benito Montesano  
 De la qual oha sentt. por parte de Mocho Monast  
 de Montesion fue duplicado p. ante los otros <sup>ses</sup>  
 e por ellos visto en grado de Suplicacion, pro  
 nunciaron sentt. de tenor siguiente —  
 En el pleito que es, entre el Cav. e Regim. de  
 esta Ciu. e Gaspar Zedeno su Procurador  
 de una parte, e Juan Carrillo e Santiago Sanz  
 de otra parte, que a sido llam. e salido el Monast  
 de Montesion de la Ciu. e Pedro Lopez su Pro  
 curador = Fallamos que la Sentencia definitiva

Sentt. de  
 Revista

por algunos  
 de M.  
 de que por  
 con fue  
 Jura y  
 y que la  
 en grado  
 a mones  
 fides por  
 que la  
 cuon e  
 gando  
 los de  
 xilla de  
 Dieron  
 Oidores  
 su nom  
 ses  
 en es  
 nes de

por algunos de los Oidores de la Audiencia  
de S. M. en este pleito dada e pronunciada  
e que por parte del dicho Monasterio de Monte  
sin fue para ante el dicho duplicado, fue y es buena  
justa y derecha e dadas e pronunciadas  
y que lo debemos e confirmamos e confirmamos  
engrado de Merced sin embargo de las razones  
a manera de agravios contra ella dichas y de  
fuerza por parte del dicho Monasterio, e mandamos  
que la dicha sentencia sea llevada a deuda de  
cucion e no hazemos condenar e costas e suz  
gando asi lo pronunciamos e mandamos = El  
Luz Beltran de Guvaxa = El Luz Juan de Mo  
rilla Osorio = El Luz. D. Luis de Molina =  
Dieron la Sentencia de suso cont. los Oidores  
Oidores de la Audiencia de S. M. que en ella firmaron  
su nombre, la q. fue pronunciada por algunos de  
los Oidores de la dicha Audiencia en Sevilla diez  
y tres dias en el mes de Abril de

mill e quinientos e ochenta e tres años, notu  
ficado este dia a Gaspar Zedeno e a Pedro  
Lopez por sus poderes estando en la sala de  
Audencia por test. Juan de Valle e Juan  
Saudedo: Benito Montemano

Y echo pleito me fue debuelto y por parte de  
Cui fue presentada una peticion su tenor  
esta q. es esta que se sigue

Yo el Rey Alonso de Castilla en mandado de Sevilla  
en el pleito con Juan Carrillo aque Valio el  
Monasterio de Montesion esta Cui. Digo que  
este pleito esta acabado por todas instancias y  
sentencias, y por la R. m. que se confirmo en  
esta N. r. de los r. de el Aud. de esta  
Cui. esta condenado el dicho Juan Carrillo aque  
dentado el cinco dia de dia de la data e notifica  
cion de esta sent. de y pague a mi parte el tri  
butto de veinte e ocho años el corrido a razon de  
tres mill mas de r. en cada un año, y en el dicho

...haga  
...en  
...per  
...de  
...no  
...termino  
...de  
...perteneciera  
...por  
...debe  
...al  
...de  
...de  
...de  
...de  
...de  
...de

Item no haga e otorgue Escrituras de Reconoci-  
miento en forma de pagar el dho Trib. con las  
condiciones penas e posturas contenidas en la Es-  
critura de Trib. en ditta causa presentada y en  
defecto de no hacer e cumplir lo sus dho en el  
dho termino entregue e restituya a mp. la  
Dote de los Herberos con las Tierras a ella anexas  
y pertenecientes cont. en la dha Escritura de  
Trib. por mp. presentada y es assi que el pleito  
ditta debuelto a los, y el devolumento se  
notifico al dho Juan Carrillo parte contraria  
en treze dias de este mes de Mayo como lo  
da por fee Diego Diaz <sup>no</sup> e no parece que en el  
termino de otros cinco dias la parte contraria  
aya pagado ala mra. los corridos de dho Tributo  
ni otorgado las Escrituras de Recon. de el  
dho d. m. parte como se manda por la dha Sen-  
tencia de m. por lo qual conforme a ella se ha  
de entregar a m. parte las dhas Tierras de la

Forre de los Hebreros. En tanto pido e sup<sup>co</sup> a  
m que en execucion de su vent<sup>a</sup>. un Alguaz  
metta a mi parte y a su Mayordomo e pro  
curador en su nom<sup>re</sup>. esta posesion de las  
dhas Tierras de la Torre de los Hebreros con<sup>das</sup>.

En la dha script<sup>a</sup>. por mi parte p<sup>re</sup>terida, dan  
do p<sup>a</sup> ello su Mandam<sup>to</sup>. en forma y p<sup>a</sup> ello su  
oficio de m<sup>o</sup> imploro ep<sup>o</sup> justicia e corra. Et  
El L<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Luis de Figueroa

Por mi visto lo suo dho proveyendo en el caso  
Just<sup>a</sup>. mande dar e di este m<sup>o</sup> Mandamiento  
para los para los e cada uno de los en la dha l<sup>o</sup>  
Por el q. es mando que vais con la parte de  
Cav<sup>do</sup>. e Reor<sup>to</sup>. de esta Cui. dhas Tierras de  
quenter de la Torre de los Hebreros. E luego to  
maron desde la dha Torre por la cordillera aba  
co sobre la mano d<sup>o</sup> hasta dar en el Arroyo  
que esta entre las Tierras de D<sup>o</sup> Alvaro de  
Corona Portuquer y la dha Torre de los Hebreros  
y junto al dho Arroyo, dos Mozos con dos

Arzadas fueron un Moron, y luego tomaron el dicho  
Arroyo arriba hasta un Moron que estava  
falso que dixeran que parece terminos con el Lugar  
de Cozia y con el Lugar de Dohermanas que estava  
junto con el dicho Arroyo, y deviendo el dicho Arroyo  
yo sobre la mano dia tornata mojonera de dicho  
Coxtijo de la dha Torre a dar a un Palmox a don  
de mandaron hazer otro Moron entre unos  
Junos y una Palina que ay en un Moron a otro  
cinquenta paces: y luego siguiendo la dha Mo-  
jonera se hizo otro Moron entre unos Junos  
a ciento e diez paces de un Moron tercero: y luego  
siguiendo la dha Mojonera se venio arriba  
hallaron un Moron antiguo entre una Espaxa  
guera y quedo por Moron del dho Derradio de la  
dha Torre y luego siguiendo la dha Mojonera se  
hizo otro Moron en una Espaxaguera ciento  
e ochenta e tres paces de un Moron  
antiguo. eluego siguiendo la dha Mojonera



se hizo otro Mojon navenetra para desbrado  
de cho Mojon que se hizo en la Esparraguera  
y luego volviendo hazta la mano izquierda de la  
cha Torre y haciendo en Arco se hizo otro  
Mojon a quarenta para del otro: luego sigui  
endo la cha Mojonera tomando en arco la  
cha Tierra al Tedon de ella hacia el Cano hizie  
ron otro Mojon cabe una Esparraguera en la  
Palma a cien para el otro: e luego siguiendo  
la cha Mojonera hasta dar en el Arxerife  
a ciento e quarenta para se hizo otro Mojon  
en el mismo Arxerife toda via en el Tedon  
de la cha Torre: luego siguiendo de cho Arxerife  
se junto a una de hoyase hizo otro Mojon  
en una Esparraguera e palma a doscientos para  
en el cho Arxerife: luego continuando el cho  
Arxerife hasta llegar al camino que va al  
Bodegon de Rubio al pie de la Cuesta de la  
cha Torre, junto al camino quedo por Mojon

de Mojon  
entre otros  
camino de  
tra de la  
ma junto  
Cotto: El  
de oxia  
parraguera  
Torre y q  
el Cano  
es a term  
Cano, el g  
cho Cano  
ne llegan  
sexeda e  
Canadero  
ren para  
en qualq  
guis la

In Mazon antiguo que alla estava fecho adazi  
entos e venue para el Caño y luego continuando el  
camino el que va a dar al llano al pie de la Cues  
ta de la Cha Torre se hizo otra Mazon en un pal  
ma junto al Caño el Caño junto a setenta pasos  
contra. Luego siguiendo la Cha Mazonera junto  
ala orilla de el Caño, queda por Mazon una es  
paraguera que esta al pie de la Ladera de la Cha  
Torre y queda de camino el polo como fize  
el Caño. fasta donde los sobre dichos Mazon  
es el termino de la Cha Torre para la parte de  
el Caño, el qual es camino el va ala orilla de  
el Caño, por manera que las Tierras de la Cha To  
rre llegan fasta el Caño, dexando camino y  
vereda entre el Caño de la Cha Torre para los  
Canaderos e otras personas que por el fueren e pasa  
ren para que puedan ir y para por el libremente  
en qualquier tiempo del año = Me deis y entre  
queis la tenencia e posesion de las Chas Torres

y dada no consentir en des. Lugar que  
ellas no se p[ro]p[ri]as de ellas sea tirado en de  
capodonado hasta tanto que antes exp[re]sado  
sea oído por fuerza e D[ic]ho Reu[er]endo ante quien  
e como D[ic]ha, lo qual cumplid sin perjuicio de  
D[ic]ha preceder e contradicción e contra quales  
quier persona que mejor D[ic]ho tenga alai D[ic]has Feixas  
de pertenencia, e si ello con[tra] <sup>do</sup>. En este mi Man  
damiento alguna persona se d[ic]ta agrabiada  
pareca ante mi que lo se oír e guardar e just.  
e cumplido assi pena de cinco mill mrs p[er] la Ca  
mara de S. M. fecho en Sevilla a die[ta] de Junio  
de mill e quinientos e ochenta e tres años. Yo Em  
men<sup>do</sup> p[re]s[en]ta = Cente [Ing]l[is] = auer = fala = e test.  
y por parte = Oucion = no fala = e rama dest[ro] sola  
qual = no fala = El Viz. Aquilera = Andres de  
Escalona p[re]s[en]ta <sup>no</sup>.

Casi presentado el d[ic]ho Mandam. por mi el  
d[ic]ho es. fue notificado al d[ic]ho M[ag]i. como en el de  
contiene, el qual ruiendolo visto y oído lo obe

decio y dize que esta presto e cumplido y en  
su cumplim.<sup>to</sup> luego tomo por la mano al dho Alonso  
de Camera en el dho nom.<sup>to</sup> y lo metrio dentro en el  
dho Heredam.<sup>to</sup> Ferras y todo lo anexo y perteneciente  
al dho Heredam.<sup>to</sup> de la Torre de los Hebe-  
ros y comenzando desde el primer Moron que esta  
en el Arroyo que vale de la Alvina de Zúgo y va  
apaxax al dho Cano que divide el termino de las  
hermanas con el dho Lugar de Coiva que esta  
junto con el dho Arroyo hasta otro Moron que  
esta mas adelante en una Junquera, y de aquel  
Moron fue a otro Moron que esta en una palma  
y siguiendo la dha Moronera adelante hasta otro  
Moron entre unos Juncos, y de aquel fue a otro Mo-  
ron que esta en una Espanguera junto a la Torre  
de Zúgo, y de allí se fue siguiendo la dha Moronera  
volviendo ala mano izquierda hacia la dha Torre  
hasta el Camino y Veneda de que va ala Costa  
adonde esta otro Moron, y de allí entró por

una Estacada de olivax que esta en las Fierzas de dho  
Cortijo y cortijo de los Ramos de ella, y tomo de la Fie  
ra de dho Cortijo y Heredam. y todo ello lo echo  
de una parte a otra, y de allí se siguió la dha Mo  
nasterio adelante hacia el dho Cano de las Herbe  
ros adonde se llegó al dho Cano, y de allí se fue  
por la vera abano de barranco entre la dha Fo  
rta y el dho Cano hasta las manantiales de agua  
y de allí se fue a parar al dho Monn primero  
donde se comenzó a tomar la dha posesion, y el dho  
Monn de Camera andubo por las Fierzas de dho  
Cortijo, y tomo de la Fierza y piedras de ella, y las  
echo de una parte a otra, y en continuación  
de la dha posesion luego entró en las Casas y  
Forte que dizen de los Herberos y andubo por  
ellas de una parte a otra, y se subió sobre  
el y abrió las Puertas de la Casa de la  
dha Forte todo lo qual Dijo que hacia  
e hizo en señal de posesion e abto con

poral la qual cha posesion es deo Aguarz dio al  
dho Monio de Xaxera de dho Cortina Heredia  
mientro y Torre de los Henuecos con todo lo a ella  
anexo y perteneciente en dho. de dho Mandam.  
e conforme ael y a dho Monio de Xaxera en nom.

de dha Cui. tomo la cha posesion de dha Torre  
Cortina y Heredia y Cortada, y todo lo ael per  
tenciente en nom. de dha Cui de Sevilla pa  
cificamente sin contradicion de ninguna persona  
que ay contubiere ni pareciere, y asi lo pidio por Tes  
timonio e Jo le di el presente fecho en el dho dia  
y ora mes y año suso dha, siendo Test. a todo lo  
suso dho Fran. conrea el Mozo, y Baz <sup>me</sup> de Valladar.

de dho dho Lugar de Coria y de dha Cui de  
Sevilla, ala qual cha posesion asistencia y estubie  
representes los <sup>re</sup> Baz <sup>me</sup> de Hozes de veinte y quatro  
e Juan de Mexera de Betanzos Jurado de dho dho  
mesmo en nom. de dha Cui. dizeon q tomaban

etomaron la cha posesion de dha Torre e cortina  
e Tierras e Cortada de olivas con todo lo a ello anexo



Para del p[re]scho de officio qu[ar]to

SELEO QVARTO, AÑO DE  
RESERVA Y ESTE.

operacione y el dho. Mag. dho. q[ue] on g. ha lugar  
dho. vela daua e dio elo p[re]scho por Testimonio los su  
os dho. e lo le di el presente fecho en el dho. dia y ora  
mes y año dho. siendo Test. los dho. <sup>me</sup> dho. dho. dho.  
dho. e Fran<sup>co</sup> Coxa el mozo, dez y <sup>ante</sup> onste  
dho. Lugar de Coxa = va entre Angloni = Coxa y  
dho. dho. dho. dho. = con una Citada de dho.  
que vedize el = con la dho. dho. que en el esta =  
vate = que vedize el = fue la dho. dho. sea des-  
tado = Pedro de la Parra es p[re]scho

Concedida con la Posesion original que aqui se refiere que esta  
y queda en la Coahuila de Sta. Villa a que me remito y el p[re]s-  
mento de la dho. Concep<sup>to</sup> de Coxa y en virtud de auto  
proveido por la Just<sup>icia</sup> de ella en Doce de Abril de este año  
de esta Copia en Coxa en veinte de Mayo de mil se-  
cuenta y siete años =





De do  
de don. Joseph Dominguez  
Coxa